

San Juan de Pasto, mayo 4 de 2024.

**Señor:**  
**JUEZ MUNICIPAL DE PASTO -REPARTO-**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** OSCAR ADOLFO ERAZO AYUT.  
**ACCIONADOS:** MUNICIPIO DE PASTO Y/O SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y EL CNSC.

**Yo, OSCAR ADOLFO ERAZO AYUT** mayor y vecino de Pasto, identificado con C. C. 12996341 de Pasto, en mi calidad de con todo respeto acudo ante usted para interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto No. 2591 de 1.991, de carácter definitivo o subsidiariamente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en los siguientes términos:

#### **I.- ENTIDADES ACCIONADAS:**

Se demanda la debida protección constitucional de Derechos Constitucionales Fundamentales vulnerados por la acción o la omisión por parte del Municipio de Pasto -Secretaria de Educación Municipal y Consejo Nacional del Servicio Civil - CNSC- .

#### **II.- DERECHOS VIOLADOS**

Los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuyo amparo se pretende en esta ocasión, son los consagrados en los siguientes artículos de la carta política:

ARTICULO TRECE: EL derecho a la Igualdad

ARTICULO DIEZ Y SEIS: El derecho al libre desarrollo de la personalidad.

ARTICULO VEINTINUEVE: Derecho al debido Proceso.

ARTICULO VEINTICINCO y CINCUENTA Y TRES: Derecho al TRABAJO

### III.-FUNDAMENTOS DE HECHO-

1.- Con el acto administrativo 041 del 10 de agosto de 1999 me vincule en calidad de Auxiliar de Servicios Generales Grado 02, para laborar en el Colegio Inem de la ciudad de Pasto.

2.- En el centro educativo en mención, mis actividades y funciones se concretaron al manejo de un tractor para preparación de terreno; de igual manera me dedicaba a guadañar el prado para alimentar al ganado; alimentar y cuidar cerdos de levante; de igual manera; alimentar a todos los animales; efectuar el cuidado de cercos; fumigar cosechar productos como acelga, papa, hortalizas, y efectuar la venta de los mismos.

3.- Mi permanencia en el establecimiento se extendió hasta el 2008, luego fui trasladado al Liceo Central de Nariño, donde desempeñé labores de aseo, mensajería y portería hasta el año 2012.

4.- Las razones de mi traslado se debió a que adquirí una patología denominada PERDIDA AUDITIVA BILATERAL PROFUNDA PROGRESIVA, de acuerdo a dictamen realizado por los especialistas Otorrino y Otolos de la EPS SALUDCOOP y luego SANITAS, tal como se registra en la epicrisis que se adjunta al presente escrito.

5.- Para el año 2013, debido a mi limitación física auditiva, fui trasladado a la Institución Educativa Aurelio Arturo Martínez en donde permanecí hasta el 13 de octubre de 2023, trabajando durante la noche para evitar los ruidos y acceso al público debido a mi limitación física.

6.- Acontece que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNCS – conjuntamente con la administración municipal de Pasto, adelantaron una convocatoria para ascenso y abierta para proveer cargos en vacancia definitiva, expidiendo para el efecto por parte de la primera, el Acuerdo 0359 de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se efectúa la convocatoria No. 1523 del 2020, para dicho concurso.

7.- Entre los cargos ofertados se encuentra el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 02 Código 470, que venía desempeñando el suscrito.

8.- Por mi estado de enfermedad, no tenía las condiciones necesarias para efectuar un buen concurso, por lo que no alcancé el puntaje que fue logrado por la señora ELSA MENESES YANGUATIN quien se identifica con la C.C.

No. 27'087264, la misma que se posesiono del cargo el 12 de octubre de 2023 y se desempeña en la actualidad, en la Institución Educativa Aurelio Arturo Martínez.

9.- Al momento de la convocatoria al concurso, se puso en oferta el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, **grado dos (2)** pero no tuvo en cuenta el proceso de homologación y posterior nivelación salarial, que se surtió con el acto administrativo No. 693 de fecha 31 de diciembre de 2007, siendo que dicho grado se homologó al grado tres (03), Código 470, con el debido incremento salarial.

10.- Desde entonces labore al servicio del municipio de Pasto, en una categoría superior, pero conservando el mismo salario del grado inferior. En efecto, el grado 03 tenía asignada como remuneración la suma de quinientos treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$ 536.788), pero el suscrito tan solo percibía la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta pesos (\$ 479. 270).-

11.- Esta falencia, fue advertida en acción de tutela por la compañera Luz Mary Romo Rivadeneira, sobre quien se surtió la homologación en mención a quien se efectúa la nivelación salarial - pago del 1º. De julio al 31 de julio de 2010 le asignan el básico salarial de \$ 628,628, al igual que al señor José Luis López Arcos, quien en el grado 03, desempeñando las mismas funciones de servicios generales – mantenimiento – del suscrito le fue reconocido como salario la suma de \$ 628.628 en el periodo de 1º. De julio de 2010 a 31 de julio de 2010.-

12.- La señora Romo Rivadeneira presento acción de tutela, a la que le fue asignado el No. 2023- 00208, conocida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Garantías de Pasto, quien en su análisis depreca que del resultado del concurso de méritos se nombra de la lista de elegibles en periodo de prueba a Yeraldine del Rosario García Valenzuela como celador 477 grado 2 y se termina el nombramiento de manera provisional de la accionante Sandra Lucia Miramag Gomajoa mediante resolución 3076 de septiembre 12 de 2023 en el cargo de celador 477 **grado 3, NIVEL DISTINTO** y superior al ofertado en razón que el concurso fue ofertado por la comisión en un grado diferente al que existía y era ocupado por la accionante, de tal manera no puede existir para el cargo de la accionante dos cargos con igual grado para ser ocupado por la misma y ocupado por la elegible.

13.- En providencia de enero 11 de 2024, el juzgado en mención ampara los derechos del accionante ordenando la revocatoria parcial de la resolución 3076 de 12 de septiembre de 2023, sobre la terminación del nombramiento

en provisional de la actora y en consecuencia ordena a la alcaldía municipal de Pasto **revoque** en su totalidad la resolución No. 4440 de 1º. De diciembre de 2023 y ordena el reintegro de la señora Sandra Lucia Miramag al cargo que ostentaba o sea celador 477 **grado 3** incluyendo el pago retroactivo de salarios y prestaciones sociales no percibidas hasta la efectiva restauración del cargo que venia desempeñando.

14.- La motivación de la anterior tutela trajo a colación, un caso similar que termino en la revocatoria de la decisión cuando devuelven el cargo al señor German Segundo Delgado Guerrero, auxiliar administrativo código 407 grado 11 al haberse ofertado en el concurso con el grado 5, que condujo a reversar la decisión bajo el argumento de darse un despido injustificado.

15.- Desde el momento que fui retirado del servicio hasta la presente fecha estoy desempleado y además diezmado, por mi enfermedad al punto que vive angustiado por cuanto a mi edad es casi imposible lograr conseguir un trabajo para el sostenimiento de mi familia.

16.- En la comparación de mi situación con la de los compañeros, a quienes se les brinda protección y con ella su reintegro a sus sitios de trabajo, encontramos que, principalmente, el derecho fundamental a la igualdad, se vulnera, en la medida que no se me da el mismo tratamiento que a dichos trabajadores que lograron su reincorporación al trabajo.

17.- No se entiende que donde existe la misma razón no se aplique la misma disposición, por lo que es discriminatorio el trato que se me ha dado tanto por el Consejo Nacional del Servicio Civil al patrocinar el llamamiento a concursar por un cargo distinto al que corresponde y sea precisamente que se entregue mi cargo que goza de un grado diferente.

#### **IV.-PRETENSIONES.**

Solicito, que con carácter definitivo o subsidiariamente, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, para la defensa de mis intereses y derechos fundamentales, se ordene revocar, del Acuerdo 0359 de 30 de noviembre de 2020, que efectúa la convocatoria No. 1523 de 2020, lo atinente a la adjudicación del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 03, adelantado por el Municipio de Pasto y/o Secretaria de Educación Municipal con el aval del CNSC respecto, puesto que la convocatoria oferta el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, grado dos (2); los cuales son diferentes en su clasificación y categorización como puede verificarse en sus textos.

En consecuencia, que producto de la anterior revocatoria se me permita continuar laborando en el cargo que se me ha homologado como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 03 en la Institución Educativa Aurelio Arturo Martínez, o en cargo similar teniendo en cuenta mi situación de enfermedad y desprotección que padezco.

Lo anterior producto del respeto al debido proceso, a brindar las garantías plenas para obtener la igualdad de tratamiento que a mis demás compañeros de trabajo y se prevenga para que no se tomen represalias por el reclamo de mis derechos fundamentales conculcados.

## **VI.- FUNDAMENTO DE DERECHO**

Ha dispuesto la máxima autoridad contenciosa administrativa la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos, cuando existe una separación laboral injustificada, puesto que desafía los principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo que obliga al juez constitucional a intervenir de manera urgente en la búsqueda de un remedio constitucional. (CE. Providencia de 9 de marzo de 2017).- De igual manera se hace incisión en la preceptiva del artículo 125 superior respecto al mérito que asiste a los cargos de funcionarios de ingreso a la carrera administrativa, pero se advierte, que se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar dichos méritos y calidades de los aspirantes. Por su parte el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.2. dictamina las fases que deben guiar todo proceso de selección: La convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de la prueba, conformación de la lista de elegibles y el periodo de prueba. Desde el 2016, se cuenta, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – del aplicativo SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad), que permite al interesado, registrarse, cargar sus documentos, consultar las convocatorias e inscribirse en las mismas, y las entidades realizar el cargue de la oferta pública de las vacancias definitivas existentes en las entidades oferentes. En igual sentido la ley 909 de 2004 y la ley 1960 de 2019, reiteran la necesidad de concursar para acceder a la carrera administrativa advirtiendo siempre y cuando las ofertas de las vacantes sean identificadas de la debida forma sin que surjan los errores en su distinción para no atropellar a sus ocupantes o a quienes aspiran al cargo.

Con el Decreto 75 de 2023 se delegó en la Secretaria de Educación de Pasto lo relacionado a la provisión de empleos asistenciales de carrera administrativa en

vacancia definitiva y pertenecientes a las instituciones. Para el caso que nos ocupa, la CNCS expidió el Acuerdo No. 20201000003596 de 31 de noviembre de 2020, con el cual convoca a concurso de méritos para los cargos en vacancia definitiva de la planta de personal de Pasto Nariño, identificado con el No. 1523 de 2020 acorde a lo estipulado en el literal c) del artículo 11 de la ley 909 de 2004 y artículo 2.2. 6.3. del Decreto 1083 de 2015. Con la Resolución 10477 de 17 de agosto de 2023 la CNSC conformo la lista de elegibles para proveer 107 vacantes definitivas del cargo de Auxiliares de Servicios Generales Código 470 Grado 02 identificado con el Código No. 163362 de dicho concurso. La declaratoria de firmeza de dicha lista de elegibles se hizo con el oficio 2023116090 del 31 de agosto de 2023 a partir del 29 de agosto del mismo año. Con los seleccionados se establece las audiencias publicas de escogencia de las vacantes – Acuerdo No. 0166 de 12 de marzo de 2020 – En la audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2023 se hizo presente la señora Elsa Marlen Meneses Yanguatin para la elección de la vacante de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 2 de la planta global de cargos de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, escogiendo la vacante ubicada en la Institución Educativa Aurelio Arturo Martínez de Pasto, - puesto No. 37 y un puntaje de 72.37 por lo que procedieron a nombrarle por el termino de seis (6) meses.

De contera, el cargo del suscrito se termina en los términos del artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017. Para el efecto se expide la resolución No. 3156 de 12 de septiembre de 2023, dictaminando en el artículo tercero de dicho acto lo siguiente:

“Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Decreto 1106 de 16 de julio de 1999 al señor ERAZO AYUT OSCAR ADOLFO ..del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 2 de la Planta Global de cargos de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, la cual se hará efectiva una vez tome posesión el (la) señor (a) ELSA MARLEN MENESES YANGUATIN identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 27087264.

Cabe aclarar, que el suscrito accionante, fui nombrado en el cargo de celador código 477 grado 02 por así disponerlo la ley 60 de 1993, que regulo la descentralización del servicio educativo y el desmonte de la nacionalización de la educación primaria y secundaria mediante la entrega a los Departamentos y Distritos de los bienes el personal y los establecimientos educativos. No esta por demás agregar, que luego con el Decreto No. 579 de 2003, el municipio de Pasto, adopto la planta global de

cargos atendiendo la Guía para la Homologación de Cargos Administrativos de las Entidades Territoriales destinada a orientar el proceso de homologación. El municipio de Pasto, para dar cumplimiento a dicha homologación de cargos, expide el Decreto 320 de 31 de diciembre de 2007, y se nivelan salarialmente los cargos administrativos del sector educativo del municipio y la expedición de un decreto individualizado que determina la homologación y nivel salarial en cada caso particular.

Para mi caso se expide el Decreto No. 693 de 31 de diciembre de 2007 en el que es claro el nuevo código: 470 y **el nuevo grado: 03.-**

Como bien se tiene en el acápite de los hechos, como en el caso de la compañera Sandra Lucia Miramag Gomajoa, obtenemos que en la convocatoria que realizara el municipio de Pasto, debidamente avalado por Acuerdo No. 20201000003596 del CSSC que lo identifica con el No. 1523 de 2020, al igual que la conformación de la lista de elegibles donde Elsa Meneses decide acoger el cargo distinguido como auxiliar de servicios generales Código 470 y Grado 02, el cual difiere ostensiblemente con el desempeñado por el suscrito lo cual se confirma con la expedición de la resolución No. 3156 de 2023 de que se termina el nombramiento provisional que desempeño en el código 470 grado 02, sin reparar que dicho cargo es distinto, puesto que a mi persona me fue otorgado el cargo de auxiliar de servicios generales pero con grado 03, tal como se puede verificar en la resolución 693 de 2007. Corresponde al ofertado y copado un NIVEL DISTINTO y superior, de donde la reflexión efectuada por el fallo de tutela ya anunciado y que de todas maneras constituye un precedente a este caso, en razón que el concurso fue ofertado por la comisión en un grado diferente al que existía y era ocupado por la accionante, de tal manera no puede existir dos cargos con igual grado para ser ocupado por la misma y ocupado por la elegible.

## VII-PRUEBAS:

Ruego tener como tales las siguientes:

### A) DOCUMENTALES:

Téngase como prueba de mis afirmaciones los siguientes documentos:

- 1.-Desprendibles de pago de los trabajadores Luz Mary Romo y José Luis López y del suscrito.
- 2.-Decreto de Homologación expedido por la secretaria de Educación Municipal de Pasto.

- 3.-Decreto 693 de 31 de diciembre de 2007.
- 4.-Manual de Funciones atribuidas al cargo de Conducción del Tractor 38.
- 5.- Acta de incorporación No. 270 de 24 de junio de 2008.
- 6.-Historia clínica del suscrito.
- 7.- Derecho de petición de 14 de febrero de 2022 dirigida al Rector Colegio Aurelio Arturo Martínez. -
- 8.-Resolucion No. 3156 de 12 de septiembre de 2023.
- 9.- Concepto Medico Ocupacional del suscrito.
- 10.-Sentencia de Tutela de fecha 11 de enero de 2024 radicado 2023- 00208.
- 11.- Manual de funciones grado 03 del suscrito trabajador.

### VIII.- MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que no he interpuesto Acción de Tutela ante ninguna otra autoridad, por estos precisos hechos y pretensión de esta acción.

### IX.-NOTIFICACIONES

La Secretaria de Educación Municipal en la calle 18 con carrera 26 centro de Pasto,.

Recibo notificaciones en la carrera 22 D No. 3 Sur -54 Barrio Mijitayo Pasto o al correo electrónico: [lorettyrivasg@gmail.com](mailto:lorettyrivasg@gmail.com)

### X.- ANEXOS

1. Las enunciadas en el acápite de pruebas.
2. Copias de la tutela para archivo y traslado.

Atentamente,

  
**OSCAR ADOLFO ERASO AYUT**  
 C.C. No. 12 996341 de Pasto